

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL  
DEL 16 AL 31 DE ENERO DEL AÑO 2017**

**FISCALÍA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**MATERIAS:**

**A.- LEYES:**

- 1.- N°20.980;
- 2.- N°20.986;
- 3.- N°20.987;
- 4.- N°20.989;
- 5.- N°20.993;
- 6.- N°20.994, Y
- 7.- N°20.995.

**B.- DECRETOS:**

- 1.- D.S. MOP N°182;
- 2.- D.S. MOP N°197;
- 3.- D.S. MOP N°198;
- 4.- D.S. MOP N°249;
- 5.- D.S. MIYSP N°1.820;
- 6.- D.S. MDN N°435;
- 7.- D.S. HAC. N°1.891;
- 8.- D.S. HAC. N°1.892;
- 9.- D.S. HAC. N°1.893;
- 10.- D. HAC. N°552 EX.;
- 11.- D. HAC. N°572 EX.;
- 12.- D.S. MINECON N°133;
- 13.- D.S. MINECON N°135;
- 14.- D.S. MINECON N°143;
- 15.- D.S. MINECON N°153;
- 16.- D.S. MINEDUC N°362;
- 17.- D.S. MINEDUC N°363;
- 18.- D.S. MINEDUC N°374;
- 19.- D. MINJU N°188 EX., Y
- 20.- D. MINVU N°11 EX.;

**C.- RESOLUCIONES:**

- 1.- RES. DGA N°57;
- 2.- RES. DGA N°58;
- 3.- RES. DGA N°3.785 EX.;
- 4.- RES. DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS;
- 5.- RES. MINECON N°189 EX., Y
- 6.- RES. MTT N°20 EX.

**D.- OTROS:**

- 1.- DOS SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, Y
- 2.- AUTO ACORDADO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

**MATERIAS: LEYES N°20.980, N°20.986, N°20.987, N°20.989, N°20.993, N°20.994 Y N°20.995; D.S. MOP N°182; D.S. MOP N°197; D.S. MOP N°198; D.S. MOP N°249; D.S. MIYSP N°1.820; D.S. MDN N°435; D.S. HAC. N°1.891; D.S. HAC. N°1.892; D.S. HAC. N°1.893; D. HAC. N°552 EX.; D. HAC. N°572 EX.; D.S. MINECON N°133; D.S. MINECON N°135; D.S. MINECON N°143; D.S. MINECON N°153; D.S. MINEDUC N°362; D.S. MINEDUC N°363; D.S. MINEDUC N°374; D. MINJU N°188 EX.; D. MINVU N°11 EX.; RES. DGA N°57; RES. DGA N°58; RES. DGA N°3.785 EX.; RES. DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS; RES. MINECON N°189 EX.; RES. MTT N°20 EX.; DOS SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, Y AUTO ACORDADO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.**

**A.- LEY N° 20.980.- PERMITE LA TRANSFORMACIÓN DE LOS INSTITUTOS PROFESIONALES Y CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA EN PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Enero del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 6 de Enero del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

**B.- LEY N° 20.986.- OTORGA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL A LOS PROFESIONALES DE LA SALUD QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Enero del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 10 de Enero del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

**C.- LEY N° 20.987.- MODIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EXAMEN DEL VIH RESPECTO DE MENORES DE EDAD.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Enero del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 6 de Enero del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

**D.- LEY N° 20.989.- AUTORIZA TRASPASAR RECURSOS PROVENIENTES DE LA APLICACIÓN DE LA LEY RESERVADA DEL COBRE AL TESORO PÚBLICO, PERMITIENDO UNA CAPITALIZACIÓN EXTRAORDINARIA A LA CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Enero del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 18 de Enero del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

**E.- LEY N° 20.993.- MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA FACILITAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESCOLAR.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Enero del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 23 de Enero del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

**F.- LEY N° 20.994.- REGULA BENEFICIO QUE INDICA, PARA TRABAJADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA ADMINISTRADOS EN CONVENIO CON LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Enero del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 23 de Enero del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

**G.- LEY N° 20.995.- CONCEDE LA NACIONALIDAD CHILENA, POR ESPECIAL GRACIA, A LA CIUDADANA ESTADOUNIDENSE SEÑORA VALENE LEAH GEORGES LARSEN.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Enero del año 2017 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 25 de Enero del año 2017, y que trata de lo señalado en su título.

**H.- DECRETO SUPREMO MOP N°182, DE 13 DE MAYO DE 2016.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Enero del año 2017 el extracto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 4 de julio de 2016, se otorgó a Econssa Chile S.A., RUT N°96.579.410-7, domiciliada en Monjitas N° 392, piso 10, oficina 1003, Santiago; la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado "Loteo La Labranza", de la comuna de Curicó, VII Región del Maule. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado "Solicitud de Ampliación Territorio Operacional Concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como: "Loteo La Labranza" Sistema de Agua Potable y Aguas Servidas. Provincia: Curicó. Comuna: Curicó", del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2020), se considera la instalación de 61 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que, en ambos casos, se mantendrá constante hacia el final del período (año 2030). El servicio público de producción de agua potable, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1, letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los respectivos informes de títulos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N°1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 07 - 02 F, que forma parte integrante del presente decreto. Programa de Desarrollo, Cronograma de Inversiones, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 26 de diciembre de 2016, ante el Notario de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo.

**I.- DECRETO SUPREMO MOP N°197, DE 7 DE JUNIO DE 2016.- AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS "FIORDOS DE LA PATAGONIA Y GLACIAR GREY", COMUNA DE NATALES, PROVINCIA DE ÚLTIMA ESPERANZA, XII REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Enero del año 2017 el extracto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

Por este decreto, íntegramente tramitado el 30 de junio de 2016, se concedió a la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. (Econssa Chile S.A.), RUT N° 96.579.410-7, domiciliada para estos efectos en calle Monjitas número 392, piso 10, oficina 1003, Santiago, Región Metropolitana, ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas para atender el área denominada "Fiordos de la Patagonia y Glaciar Grey", comuna de Natales, XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

En el primer establecimiento (año 2021), se considera la instalación de 214 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá, en ambos casos, hacia el final del periodo (año 2031).

El servicio público de producción de agua potable será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del D.S. MOP N°1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en concesión, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC-12-01 A, que forman parte integrante del presente decreto.

Los antecedentes técnicos que se detallan a continuación, fueron presentados oportunamente y se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo el código N° SC-12-01 A: Plano de territorio operacional Agua Potable y Aguas Servidas; Fichas de Antecedentes Técnicos (F.A.T.); Cronograma de Inversiones de los Sistemas de Agua Potable y de Alcantarillado y otros en decreto extractado que se redujo a escritura pública con fecha 14 de diciembre de 2016, en la 27a Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

#### **J.- DECRETO SUPREMO MOP N°198, DE 7 DE JUNIO DE 2016.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Enero del año 2017 el extracto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 29 de noviembre de 2016, se otorgó a Essbio S.A., RUT N°76.833.300-9, domiciliada en Arturo Prat N°199, torre B, oficina 1501, Concepción, VIII Región del Biobío, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas destinadas a la atención del sector denominado "Loteo Altos del Laja", de la comuna de Laja, VIII Región del Biobío. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado "Solicitud de Ampliación Territorio Operacional concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como: "Loteo Altos del Laja". Provincia: Biobío. Comuna: Laja", del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2020), se consulta dar servicio a 123 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá hacia el final del período (2030), en ambos casos. El servicio público de producción de agua potable será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N°1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión; documentos que forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 08 - 07 A, que forma parte integrante del presente decreto. Programa de Desarrollo, cronograma de inversiones, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 14 de diciembre de 2016 ante el Notario de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo.

#### **K.- DECRETO SUPREMO MOP N°249, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2016.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Enero del año 2017 el extracto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 5 de diciembre de 2016, se otorgó a Econssa Chile S.A., RUT N°96.579.410-7, domiciliada en Monjitas N° 392, piso 10, oficina 1003, Santiago; la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención de los sectores denominados "Loteo Rauquén", "Loteo Don Sebastián", "Bombero Garrido VII", "Bombero Garrido XI", "Bombero Garrido VIII" y "Villa Galilea", de la comuna de Curicó, VII Región del Maule. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado "Solicitud de Ampliación Territorio Operacional" concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como: "Loteo Rauquén, Loteo Don Sebastián, Bombero Garrido VII, Bombero Garrido XI, Bombero Garrido VIII y Villa Galilea" Sistemas de Agua Potable y Aguas Servidas. Provincia: Curicó. Comuna: Curicó, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2020), se considera la instalación de 1.565 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que, en ambos casos, se mantendrá constante hacia el final del período (año 2030). El servicio público de producción de agua potable será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1, letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los respectivos informes de títulos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N°1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 07 - 02 G, que forma parte integrante del presente decreto. Programa de Desarrollo, Cronograma de Inversiones, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 13 de diciembre de 2016 ante el Notario de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo.

**L.- DECRETO SUPREMO N°1.820, DE 2 DE DICIEMBRE DE 2016.- MODIFICA DECRETO SUPREMO N°253, DE 2016, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, ADELANTANDO LA HORA OFICIAL PARA LA REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Enero del año 2017 el texto del decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

**M.- DECRETO SUPREMO N°435, DE 24 DE AGOSTO DE 2015.- ESTABLECE POLÍTICA PARA OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE CONCESIONES MARÍTIMAS EN PLAYAS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Enero del año 2017 el decreto del Ministerio de Defensa Nacional arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

**O.- DECRETO SUPREMO N°1.891, DE 22 DE DICIEMBRE DE 2016.- AUTORIZACIONES AL SERVICIO DE TESORERÍAS EN RELACIÓN AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2017.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Enero del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El artículo 23 del decreto ley N° 1.263, de 1975, el artículo 100 de la Constitución Política de la República de Chile y el artículo 18 de la ley N° 20.981.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Aporte Fiscal del Presupuesto del Sector Público año 2017:

1. Autorízase al Servicio de Tesorerías para poner a disposición de los correspondientes organismos del sector público, por cuotas periódicas, que determinen los Programas de Caja, los fondos aprobados como Aporte Fiscal Libre en el Programa 05 del Capítulo 01 de la Partida 50 Tesoro Público.
2. Autorízase al Servicio de Tesorerías para efectuar pagos directos o entregar montos globales con cargo a los fondos que consultan los programas 02 al 04 y 06 al 10 del Capítulo 01 de la Partida 50 Tesoro Público. En ambos casos, sujetos a Programas de Caja.
3. Establécese que las autorizaciones precedentes rigen a contar del 1° de enero de 2017.
4. Determináse que en ningún caso los Programas de Caja podrán ser excedidos sin la autorización expresa de la Dirección de Presupuestos.

**P.- DECRETO SUPREMO N°1.892, DE 22 DE DICIEMBRE DE 2016.- AUTORIZA FONDOS GLOBALES EN EFECTIVO PARA OPERACIONES MENORES Y VIÁTICOS AÑO 2017.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Enero del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y el artículo 18 de la ley N° 20.981.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Los organismos del sector público podrán, mediante cheques bancarios, u otro procedimiento, poner fondos globales, para operar en dinero efectivo, a disposición de sus dependencias y/o de funcionarios, que en razón de sus cargos lo justifiquen, hasta por un monto máximo de quince unidades tributarias mensuales, para efectuar gastos por los conceptos comprendidos en los ítems del subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", del clasificador presupuestario, siempre que las cuentas respectivas, por separado, no excedan cada una de cinco unidades tributarias mensuales, gastos que tendrán la calidad de "gastos menores".

Las cuentas referidas a pasajes y fletes no estarán sujetas a la limitación precedente.

Para los efectos del registro de la "Obligación" presupuestaria, la anotación global deberá efectuarse, en forma transitoria en el ítem 12, asignación 002, con la regularización mensual a la imputación correspondiente, una vez efectuada la rendición de cuentas a que se refiere el número 2 del presente decreto.

2. En las rendiciones mensuales de cuentas, parciales o totales, por los pagos efectuados que por separado excedan de una unidad tributaria mensual, deberán clasificarse con el ítem o los ítems y asignaciones correspondientes, del subtítulo 22, que identifiquen su naturaleza.

3. Asimismo, todo gasto de cualquier naturaleza, que por separado no supere el monto correspondiente de una unidad tributaria mensual, deberá clasificarse con el ítem 12, asignación 002.

4. Por todo gasto se requerirá comprobante o boleta de compraventa que lo justifique, sin que sea indispensable la presentación de facturas. Los gastos inferiores al monto indicado en el número precedente, por los cuales no exista obligación legal de extender boleta de compraventa y/o comprobante, deberán detallarse en planilla que deberá visar el funcionario que rendirá la cuenta.

5. De acuerdo a sus necesidades, los servicios e instituciones del sector público podrán, además, mediante cheques bancarios u otros procedimientos, poner fondos globales a disposición de sus dependencias y/o de funcionarios que en razón de sus cargos justifiquen operar en dinero efectivo, para efectuar pagos y/o anticipos de "viáticos". Por resolución de la respectiva entidad se fijarán los montos máximos al respecto, limitados a los cargos que competan de las Direcciones Regionales y de las Unidades Operativas y sus dependencias.

6. De los fondos globales a que se refiere el presente decreto, se deberá preparar mensualmente la rendición de cuentas por los pagos efectivos y remitirla a la Unidad Operativa correspondiente, con la información complementaria respecto del gasto efectuado con los fondos concedidos, pudiendo el servicio o institución poner a disposición recursos adicionales para mantener el nivel del fondo global asignado anteriormente, o elevarlo hasta los montos máximos que correspondan, de acuerdo con los N°s. 1 y 5 del presente decreto.

**Q.- DECRETO SUPREMO N°1.893, DE 22 DE DICIEMBRE DE 2016.- AUTORIZA FONDOS GLOBALES EN EFECTIVO PARA OPERACIONES MENORES Y VIÁTICOS AÑO 2017.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Enero del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en los artículos 26 y 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y la ley N° 20.981 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2017.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Establécense para el año 2017 las siguientes normas sobre modificaciones presupuestarias, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el artículo 4° de la ley N° 20.981.

**I. PARTIDA 50 - TESORO PÚBLICO**

1. Sólo por decreto del Ministerio de Hacienda, se efectuarán:

1.1 Traspasos entre subtítulos e ítems de los programas 02 al 10, excepto el 05, del capítulo 01, y del 04 al 05 cuando su aplicación en ambos programas corresponda a un mismo organismo. Asimismo, traspasos dentro de los programas 02 al 10, excepto el 05, del capítulo 01.

1.2 Modificación de los ingresos y gastos por: estimación de mayores rendimientos, incorporaciones no consideradas en el presupuesto inicial y/o por reducción de otros ingresos.

1.3 Creación de nuevos subtítulos o ítems, por reducción de otros o con mayores ingresos.

1.4 Traspasos internos, dentro de un mismo ítem, del programa 05.

1.5 Incrementos, por estimación de mayores rendimientos o incorporaciones no consideradas en el presupuesto inicial, de ítems del subtítulo 27, del programa 05, para sustitución de ingresos por concepto de endeudamiento, o de gastos excedibles acorde con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la ley N° 20.981.

1.6 Traspasos desde ítems del subtítulo 27 del programa 05 a subtítulos e ítems de los programas 02, 03 y 04.

1.7 Incrementos de ítems del subtítulo 27 del programa 05 por reducciones del ítem 50-01-03-24-03, asignaciones 104 y 123, y del subtítulo 50-01-03-30.

1.8 Modificaciones del ítem 03 del subtítulo 11 del programa 01 con incrementos y reducciones de ítems de los programas 03, 04 y 05.

1.9 Desagregación de ítems de ingresos y/o gastos.

En los decretos que se dicten por aplicación de las normas 1.4 y 1.6 al 1.9 precedentes, podrán efectuarse los incrementos y modificaciones pertinentes a los presupuestos de los organismos del sector público, como asimismo, las que se deriven de cargos directos a los programas 02 y 03 del capítulo 01.

**II. ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO, excluidas las Municipalidades.**

Sólo por decreto del Ministerio de Hacienda, se efectuarán:

**1. CREACIONES, INCREMENTOS Y REDUCCIONES**

1.1 Aplicación del artículo 21 del decreto ley N° 1.263, de 1975, por incrementos o reducciones en los presupuestos de los organismos del sector público, derivadas de modificaciones que se efectúen a los ítems del programa 05 de la Partida 50 Tesoro Público.

1.2 Creación del subtítulo 35, o incrementos de éste, por reducción de otros subtítulos y/o ítems de gastos, por incorporaciones de disponibilidades del año anterior y/o de mayores ingresos.

1.3 Incrementos o creaciones de subtítulos o ítems de gastos por reducción del subtítulo 35.

1.4 Incorporaciones, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

1.5 Incrementos o reducciones en los presupuestos de los organismos del sector público derivados de otras modificaciones que se efectúen en los programas de la Partida 50 Tesoro Público.

1.6 Incorporación de disponibilidades financieras reales al 1° de enero del año 2017 y su distribución presupuestaria o creaciones, cuando proceda. Con estos recursos se podrán crear programas especiales.

1.7 Incrementos o reducciones del subtítulo 21, efectuándose los ajustes o traspasos presupuestarios.

- 1.8 Incrementos o reducciones de los montos incluidos en glosas.
- 1.9 Creación de programas especiales, con recursos provenientes de los programas 02 y 03 del capítulo 01 de la Partida 50.
- 1.10 Creación de programas especiales, dentro de una misma partida o capítulo, con transferencia de recursos, incorporación de mayores ingresos y/o con reducciones de otro programa.
- 1.11 Incrementos o reducciones de transferencias del ítem 24.02 o 33.02, según corresponda, aprobadas en la Ley de Presupuestos, con las modificaciones de ingresos y de gastos que procedan, tanto en la entidad otorgante, como en el organismo receptor.
2. TRASPASOS, en Gastos:
  - 2.1 De subtítulos a subtítulos, o a sus ítems cuando corresponda.
  - 2.2 Desde ítems de los diferentes subtítulos a otros subtítulos o a sus ítems, según corresponda. En todo caso, no se podrán efectuar traspasos desde los ítems del subtítulo 34, cuando las disponibilidades provengan del Aporte Fiscal para Servicio de la Deuda.
  - 2.3 Entre ítems de un mismo subtítulo.
  - 2.4 Entre asignaciones identificatorias especiales de un mismo ítem del subtítulo 31 iniciativas de inversión.
3. OTRAS MODIFICACIONES:
  - 3.1 Incrementos de los presupuestos por estimaciones de mayores ingresos o por incorporaciones de ingresos, no considerados en el presupuesto inicial.
  - 3.2 Creación de subtítulos de ingresos e ítems, cuando corresponda, de acuerdo al origen de los nuevos ingresos no considerados en el presupuesto inicial, o con reducción de otros ingresos.
  - 3.3 Creación de nuevos subtítulos o ítems de gastos por reducción de otros subtítulos o ítems y/o por mayores ingresos.
  - 3.4 Incrementos y reducciones de ingresos y/o gastos por operaciones de cambio, cuando corresponda.
  - 3.5 Creaciones, supresiones, incrementos o reducciones de asignaciones identificatorias especiales de estudios básicos, proyectos y programas de inversión, del subtítulo 31 Iniciativas de Inversión.
  - 3.6 Ajustes presupuestarios, con reducciones o incrementos, entre subtítulos o ítems de ingresos y ajuste en los gastos, según corresponda.
  - 3.7 Modificaciones de la distribución del aporte fiscal libre entre los diferentes programas del mismo capítulo.

### III. PROGRAMAS DE INVERSIÓN REGIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

1. Por resolución del Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos, y previa la aprobación que proceda por parte de la administración regional respectiva, se efectuarán:
  - 1.1 Creaciones, supresiones, incrementos o reducciones de asignaciones identificatorias especiales de estudios básicos del ítem 01, de proyectos del ítem 02 y de programas de inversión del ítem 03, correspondientes al subtítulo 31 Iniciativas de Inversión, de los Programas respectivos.
  - 1.2 Traspasos entre ítems del subtítulo 31, Iniciativas de Inversión.
2. En los casos señalados en el artículo 4º del decreto de Hacienda N° 814, de 2003, por resolución del Intendente, con visación de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, se efectuarán:
  - 2.1 Creaciones, supresiones, incrementos o reducciones de asignaciones identificatorias especiales de estudios básicos del ítem 01, de proyectos del ítem 02 y de programas de inversión del ítem 03, correspondientes al subtítulo 31 Iniciativas de Inversión, de los Programas respectivos.La Subsecretaría de Desarrollo Regional deberá remitir a la Dirección de Presupuestos, copia de las resoluciones visadas.

### VI. DETERMÍNASE que:

- a) Las normas del presente decreto que se refieren a los ítems comprenden, también, a las asignaciones en que están subdivididos o puedan subdividirse.
- b) Los decretos ministeriales, a que se refieren las disposiciones precedentes, serán firmados con la fórmula "Por orden del Presidente de la República" y necesitarán la visación de la Dirección de Presupuestos.
- c) Los montos a que den lugar las modificaciones presupuestarias deberán incluirse con números enteros, en miles de \$ y/o miles de US\$, según corresponda.
- d) Las normas sobre traspasos a que se refiere el presente decreto podrán efectuarse, asimismo, por incrementos o reducciones presupuestarias.



e) Las normas de este decreto no serán aplicables cuando contravengan disposiciones fijadas expresamente en la ley N° 20.981 y en otras normas legales sobre administración financiera y presupuestaria del Estado.

**R.- DECRETO N°552 EXENTO, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2016.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Enero del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; of. N° 2.022, de 12 de diciembre de 2016, del Intendente de la Región de La Araucanía.

2.- En el Considerando se señala: Que el Intendente de la Región de La Araucanía ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

**Arquitectos:**

- Álvaro Hernán Berríos San Martín.
- Andrés Javier Tobar Beluzan.
- Cecilia María Irene Carrasco Verdugo.
- Guillermo Andrés López Bravo.
- Ricardo Andrés Vidal Crisóstomo.
- Alexander Theodor Boye Trenit.

**S.- DECRETO N°572 EXENTO, DE 21 DE DICIEMBRE DE 2016.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Enero del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio N° 6.708, de 15 de diciembre de 2016, del Intendente de la Región Metropolitana.

2.- En el Considerando se señala: Que el Intendente de la Región Metropolitana ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

**REGIÓN METROPOLITANA**

**Ingenieros agrónomos:**

- Lois Renée Ramírez Mourguet.
- Paulina Andrea Pizarro Navarrete.
- María Alejandra Vinagre del Prado.
- Cristián Demetrio Concha Larraín.
- Yasna Yudith Olivos Ponce.
- Nelson Fernando Hernández Valdés.
- Ariel Andrés Urrutia Soto.

**T.- DECRETO SUPREMO N°133, DE 16 DE AGOSTO DE 2016.- FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA EMPRESA AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Enero del año 2017 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

**U.- DECRETO SUPREMO N°135, DE 16 DE AGOSTO DE 2016.- FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA LOCALIDAD DE ANTOFAGASTA DE LA EMPRESA ECONSSA CHILE S.A.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Enero del año 2017 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

**V.- DECRETO SUPREMO N°143, DE 25 DE AGOSTO DE 2016.- FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A. (ESSAL S.A.).**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Enero del año 2017 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

**W.- DECRETO SUPREMO N°153, DE 29 DE AGOSTO DE 2016.- FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA EMPRESA AGUAS DEL VALLE S.A.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Enero del año 2017 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

**X.- DECRETO SUPREMO N°362, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2016.- FIJA LÍMITES DEL MONUMENTO HISTÓRICO “EDIFICIO DE CALLE SANTO DOMINGO N°627”, UBICADO EN LA COMUNA Y PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA, DECLARADO COMO TAL, MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N°6.006, DE 1981, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Enero del año 2017 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su título.

**Y.- DECRETO SUPREMO N°363, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2016.- FIJA LÍMITES DEL MONUMENTO HISTÓRICO “CASA LLAMADA DE VELASCO”, UBICADA EN LA COMUNA Y PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA, DECLARADO COMO TAL, MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N°6.006, DE 1981, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Enero del año 2017 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su título.

**Z.- DECRETO SUPREMO N°374, DE 23 DE DICIEMBRE DE 2016.- FIJA LÍMITES DEL MONUMENTO HISTÓRICO “MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES”, DECLARADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N°1.290, DE 1976, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Enero del año 2017 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su título.

**AA.- DECRETO N°188 EXENTO, DE 16 DE ENERO DE 2017.- APRUEBA TEXTO OFICIAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Enero del año 2017 el decreto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos arriba citado, el cual aprueba como oficial el texto de la 20ª edición de la Carta Fundamental mencionada en su título, a contar de la fecha de este decreto, por la Editorial Jurídica de Chile.

**AB.- DECRETO N°11 EXENTO, DE 25 DE ENERO DE 2017.- APRUEBA Y DECLARA NORMA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE LA NORMA TÉCNICA QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Enero del año 2017 el decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo arriba citado, el cual trata de la siguiente materia:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en el artículo 4º del DL N° 1.305, de 1975; el DFL N° 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el dictamen N° 12691, de 20 de marzo de 2008, de la Contraloría General de la República, por el cual señaló que estos decretos no están afectos al trámite de toma de razón.

2.- En los Considerandos se expresa:

a) Que el numeral 3º del artículo 2º de la ley 16.391, que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, dispone como una de sus funciones la de "Dictar ordenanzas, reglamentos e instrucciones generales sobre urbanización de terrenos, construcción de viviendas, obras de equipamiento comunitario, desarrollo y planificación urbanos y cooperativas de vivienda".

b) Que el artículo 4° del DL N° 1.305, de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, establece en su inciso primero que "Corresponderá al Ministerio formular y supervigilar las políticas nacionales en materia habitacional y urbanística y las normas técnicas para su cumplimiento, como asimismo la administración de los recursos que se le hayan entregado y la coordinación y evaluación metropolitana y regional en materia de vivienda y urbanismo".

c) Que, a su turno, el DFL N° 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su artículo 2°, al definir los niveles de acción de la legislación de carácter general establecida por ella, señala como uno de ellos "Las Normas Técnicas, que contienen y definen las características técnicas de los proyectos, materiales y sistemas de construcción y urbanización, de acuerdo a los requisitos de obligatoriedad que establece la Ordenanza General. Las normas técnicas de aplicación obligatoria deberán publicarse en internet y mantenerse a disposición de cualquier interesado de forma gratuita".

d) Que, adicionalmente, el artículo 3° de la misma Ley General, establece en su inciso quinto la facultad de este Ministerio de "aprobar por decreto supremo las Normas Técnicas que confeccionare el Instituto Nacional de Normalización y los Reglamentos de Instalaciones Sanitarias de Agua Potable y Alcantarillado, y de Pavimentación", agregando para este último caso que estos decretos supremos se dictarán por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, por orden del Presidente de la República.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1°.- Apruébase y declárese Norma Oficial de la República de Chile, la norma que se indica a continuación, la que se adjunta al presente decreto y se entenderá formar parte integrante del mismo:

**NCh3394 Suelo Salino - Requisitos geotécnicos y de instalaciones sanitarias para diseño y ejecución de obras.**

2°.- El presente decreto se publicará en el Diario Oficial, y la norma identificada en él tendrá vigencia una vez cumplido el plazo de seis meses a partir de la fecha de dicha publicación.

3°.- El Instituto Nacional de Normalización deberá enviar tres ejemplares de dicha norma, debidamente certificada su conformidad con el texto oficial, a la Contraloría General de la República y además, proporcionar gratuitamente el mismo número de ejemplares al Ministerio de Vivienda y Urbanismo y a la Biblioteca Nacional.

**AC.- RESOLUCIÓN DGA N°57, DE 14 DE OCTUBRE DE 2016.- DECLARA COMO ÁREAS DE RESTRICCIÓN PARA NUEVAS EXTRACCIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS LOS SECTORES HIDROGEOLÓGICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADOS SECTOR 1 SAN FELIPE, SECTOR 2 PUTAENDO, SECTOR 3 PANQUEHUE Y SECTOR 4 CATEMU, UBICADOS EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Enero del año 2017 la citada resolución de la Dirección General de Aguas, y que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica:

1) El Informe Técnico DARH SDT N° 357, de junio de 2014, denominado "Determinación de los Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común, Valle del Aconcagua", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;

2) El Informe Técnico DARH N° 333, SDT N° 387, de 12 de octubre de 2016, denominado "Disponibilidad de Recursos Hídricos para el Otorgamiento de Derechos de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas en el Valle del Río Aconcagua, Sectores Hidrogeológicos de San Felipe, Putaendo, Panquehue, Catemu y Llay Llay", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;

3) Lo establecido en los artículos 65, 66, 67 y 68 del Código de Aguas;

- 4) Lo prescrito en el artículo 30 letra b), 31, 32, 33, 34 y 36 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;
- 5) La atribución de la letra c) del artículo 300 del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, el artículo 65 del Código de Aguas, consigna que: "Serán áreas de restricción aquellos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en los que exista el riesgo de grave disminución de un determinado acuífero, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él. Cuando los antecedentes sobre la explotación del acuífero demuestren la conveniencia de declarar área de restricción de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior, la Dirección General de Aguas deberá así decretarlo. Esta medida también podrá ser declarada a petición de cualquier usuario del respectivo sector, si concurren las circunstancias que lo ameriten."

2.- Que, por su parte, el artículo 30 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, establece que: "La Dirección General de Aguas deberá, mediante resolución fundada, declarar un determinado Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común como área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, de oficio o a petición de cualquier usuario del respectivo sector, cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:

a) Cuando antecedentes técnicos den cuenta de la existencia de un riesgo de grave descenso de los niveles en una zona del Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común que pueda afectar la extracción de aguas subterráneas de derechos de aprovechamiento existentes en ella.

b) La demanda comprometida sea superior a la recarga de éste, ocasionando riesgo de grave disminución de los niveles del Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él.

c) Los estudios técnicos demuestren que la demanda comprometida provocará una reducción superior al cinco por ciento del volumen almacenado, en un plazo de cincuenta años.

d) Los estudios técnicos indiquen que la demanda comprometida producirá una afección a los caudales de los cursos de aguas superficiales en más de un diez por ciento el caudal medio mensual asociado al ochenta por ciento de probabilidad de excedencia, durante seis meses consecutivos.

e) Cuando antecedentes técnicos demuestren que el aumento de extracciones en un Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común, afecta la disponibilidad sustentable de otro sector.

f) Cuando antecedentes técnicos demuestren que existe riesgo de contaminación por desplazamiento de aguas contaminadas o de la interfase agua dulce-salada."

3.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 del Código de Aguas, corresponde a la Dirección General de Aguas efectuar la declaración de áreas de restricción si se dan las condiciones que para ello contempla la ley, declaración que puede realizarse de oficio o a petición de cualquier usuario de aguas superficiales o subterráneas. Para este efecto, la Dirección General de Aguas debe realizar los análisis que correspondan a fin de determinar si se cumplen algunas de las hipótesis que hacen procedente la declaración de área de restricción.

4.- Que, la Dirección General de Aguas, de acuerdo con el artículo 66 del Código de Aguas, "podrá otorgar provisionalmente derechos de aprovechamiento en aquellas zonas que haya declarado de restricción". Los derechos de aprovechamiento otorgados en calidad de provisionales, pueden ser limitados prudencialmente por la Dirección General de Aguas, la que incluso podrá dejarlos sin efecto en caso de constatar perjuicios a los derechos ya constituidos.

5.- Que, el Informe Técnico DARH N° 333, SDT N° 387, de 12 de octubre de 2016, denominado "Disponibilidad de Recursos Hídricos para el Otorgamiento de Derechos de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas en el Valle del Río Aconcagua, Sectores Hidrogeológicos de San Felipe, Putaendo, Panquehue, Catemu y Llay Llay", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, concluye que en los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados Sector 1 San Felipe, Sector 2 Putaendo, Sector 3 Panquehue y Sector 4 Catemu, la demanda comprometida supera el volumen sustentable, por lo que existe en todos ellos riesgo grave de disminución de los niveles de éstos, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en ellos, procediendo la declaración de área de restricción para cada uno, de acuerdo con el artículo 65 del Código de Aguas y el artículo 30 letra b), del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas.

6.- Que, considerando la demanda comprometida actual en los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados Sector 1 San Felipe, Sector 2 Putaendo, Sector 3 Panquehue y Sector 4 Catemu, este Servicio considera que es posible otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de provisionales, conforme a lo expresado en la tabla siguiente:

<b>Sector Hidrogeológico</b>	<b>Disponibilidad Total Definitivos + Provisionales [m3/año]</b>	<b>Demanda total comprometida [m3/año]</b>	<b>Disponibilidad para provisionales [m3/año]</b>
1 San Felipe	607.004.928	283.101.090	323.903.838
2 Putaendo	45.411.840	26.172.760	19.239.080
3 Panquehue	84.768.768	34.267.626	50.501.142
4 Catemu	142.290.432	98.174.902	44.115.530

7.- Que, agrega el citado informe, que en el evento que la demanda actual comprometida varíe, los derechos que se otorguen como provisionales no podrán superar la disponibilidad total, esto es, derechos definitivos más derechos provisionales, equivalente a un volumen de 607.004.928 m3/año para el sector acuífero de San Felipe; de 45.411.840 m3/año en el sector acuífero de Putaendo; de 84.768.768 m3/año en el sector acuífero de Panquehue y de 142.290.432 m3/año en el sector acuífero de Catemu.

8.- Que, asimismo, indica que los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común a que se refiere este análisis, se encuentran representados geográficamente en el mapa contenido en el Informe Técnico DARH N° 357, de 2014.

9.- Que, por último, cabe señalar que la declaración de un área de restricción, lo es sin perjuicio de lo establecido en los artículos 22, 141 y 147 bis inciso final del Código de Aguas.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Decláranse como áreas de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados Sector 1 San Felipe, Sector 2 Putaendo, Sector 3 Panquehue y Sector 4 Catemu, todos ubicados en la Región de Valparaíso, cuya delimitación se encuentra en el mapa contenido en el Informe Técnico DARH N° 357, de 2014, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, el cual forma parte de esta resolución.

2.- Consígnase que las declaraciones de áreas de restricción para los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados Sector 1 San Felipe, Sector 2 Putaendo, Sector 3 Panquehue y Sector 4 Catemu, empezarán a regir para todos los efectos legales que de ellas se deriven, desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución.

3.- Establécese que las áreas de restricción que se declaran en virtud de la presente resolución, lo son sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 22, 141 y 147 bis inciso final del Código de Aguas.

4.- La Dirección General de Aguas, de oficio o a petición de cualquier usuario, podrá alzar en cualquier momento las presentes declaraciones de áreas de restricción para los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados Sector 1 San Felipe, Sector 2 Putaendo, Sector 3 Panquehue y Sector 4 Catemu, en aquellos casos en que nuevos estudios demuestren que ya no existen los riesgos que motivaron tal declaración.

5.- En virtud de las presentes declaraciones de áreas de restricción se dará origen a la formación de comunidades de aguas subterráneas para los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de Sector 1 San Felipe, Sector 2 Putaendo, Sector 3 Panquehue y Sector 4 Catemu, compuesta por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en dichos sectores.

6.- La organización de dichas comunidades de aguas deberá promoverse en la forma prevista por los artículos 187 o 188 y siguientes del Código de Aguas. La Dirección General de Aguas velará por el cumplimiento de lo anterior, adoptando para ello las iniciativas que sean procedentes.

7.- Establécese que en las áreas de restricción que se declaran, la Dirección General de Aguas exigirá a las comunidades de aguas o a los usuarios individuales la instalación de un sistema de medición periódica y de los caudales explotados, pudiendo requerir en cualquier momento la información que se obtenga.

8.- Establécese que la Dirección General de Aguas, en los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común que se declaran como áreas de restricción y en virtud de lo previsto por el artículo 66 del Código de Aguas, considera que sólo es prudente otorgar provisionalmente derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, hasta por un volumen total anual de 323.903.838 metros cúbicos en el sector acuífero San Felipe; hasta por un volumen total anual de 19.239.080 metros cúbicos en el sector acuífero Putaendo; hasta por un volumen total anual de 50.501.142 metros cúbicos en el sector acuífero Panquehue y de hasta por un volumen total anual de 44.115.530 metros cúbicos en el sector acuífero Catemu.

9.- Déjase constancia que en el evento que la demanda actual comprometida varíe, los derechos que se otorguen como provisionales no podrán superar la disponibilidad total, esto es, derechos definitivos más derechos provisionales, equivalente a un volumen de 607.004.928 m<sup>3</sup>/año para el sector acuífero de San Felipe; 45.411.840 m<sup>3</sup>/año en el sector acuífero de Putaendo; 84.768.768 m<sup>3</sup>/año en el sector acuífero de Panquehue y 142.290.432 m<sup>3</sup>/año en el sector acuífero de Catemu.

10.- Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial correspondiente a los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.

11.- Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y la Oficina de Partes de este Servicio.

12.- Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

**AD.- RESOLUCIÓN DGA N°58, DE 14 DE OCTUBRE DE 2016.- MODIFICA LA RESOLUCIÓN DGA N°128, DE 7 DE JULIO DE 2015.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Enero del año 2017 la citada resolución de la Dirección General de Aguas, y que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica:

1) La resolución DGA N° 128, de 7 de julio de 2015, que declaró área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas varios sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados Sector 5 Llay Llay, Sector 6 Nogales-Hijuelas, Sector 7 Quillota, Sector 8 Aconcagua Desembocadura y Sector 9 Limache, todos ubicados en la Región de Valparaíso;

2) El informe técnico DARH N° 333, SDT N° 387, de 12 de octubre de 2016, denominado "Disponibilidad de Recursos Hídricos para el Otorgamiento de Derechos de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas en el Valle del Río Aconcagua, Sectores hidrogeológicos de San Felipe, Putaendo, Panquehue, Catemu y Llay Llay", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;

3) Lo dispuesto en los artículos 65, 66 y siguientes del Código de Aguas y en los artículos 30 y siguientes del decreto N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;

4) La atribución que confiere la letra c) del artículo 300 del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante resolución DGA N° 128, de 7 de julio de 2015, se declaró área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas a los subsectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados Sector 5 Llay Llay, Sector 6 Nogales-Hijuelas, Sector 7 Quillota, Sector 8 Aconcagua Desembocadura y Sector 9 Limache, todos ubicados en la Región de Valparaíso.

2.- Que, en dicha resolución se estableció que en los sectores acuíferos antes mencionados no era prudente otorgar derechos aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de provisionales, toda vez que la demanda comprometida era superior a la recarga de ellos, ocasionando riesgo grave de disminución de los niveles de éstos, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros.

3.- Que, el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, aprobado mediante resolución DGA N° 3.504, de 17 de diciembre de 2008, modificado por la resolución DGA (exenta) N° 2.455, de 10 de agosto de 2011, en el punto 6.4.2. señala que: "Declarada un área de restricción, la Dirección General de Aguas está facultada para constituir prudencialmente, derechos de aprovechamiento de aguas, en calidad de provisionales, los que podrán transformarse en definitivos, después de 5 años de ejercicio efectivo en los términos concedidos y sin que los titulares de derechos constituidos, hayan demostrado sufrir daños".

4.- Que, agrega, que "la magnitud de los derechos de aprovechamiento provisionales quedará determinada para cada sector hidrogeológico de aprovechamiento común, utilizando otro sector hidrogeológico de aprovechamiento común como patrón o referencia, cuyas características son comparables y en el cual no se han detectado o establecido afectación a derechos de terceros ni afectación a la fuente. Dicho sector hidrogeológico de aprovechamiento de referencia o patrón se definirá en función de las características hidrogeológicas, régimen hídrico, características morfológicas, ubicación geográfica, interrelación con fuentes superficiales, áreas productivas predominantes y la relación entre la demanda comprometida y el volumen sustentable".

5.- Que, añade que "el volumen a otorgar como derechos provisionales, se calculará como el volumen determinado en la relación demanda comprometida partido por volumen sustentable del patrón, multiplicado por el volumen sustentable del sector acuífero en estudio, menos la demanda comprometida a la fecha en el sector".

6.- Que, asimismo, continúa señalando que "se entenderá como demanda comprometida los derechos constituidos, derechos regularizados y regularizables mediante el artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, así como los derechos constituidos y susceptibles de ser constituidos conforme a los artículos 3°, 4° y 6° de la ley N° 20.017, de 2005".

7.- Que, prosigue indicando que: "En el sector acuífero utilizado como patrón, se otorgarán nuevos derechos en calidad de provisionales, por un volumen igual al 20% de su volumen sustentable".



8.- Que, finalmente, determina que: "Para aquellos sectores en los cuales no sea aplicable la metodología anterior, debido a las características particulares del sector, o bien no exista un sector hidrogeológico de aprovechamiento común patrón, se otorgará derechos provisionales en magnitud equivalente al volumen sustentable en dicho sector, sujeto al monitoreo de la explotación y seguimiento del comportamiento del acuífero. La Dirección General de Aguas podrá exigir además un Plan de Alerta Temprana (PAT), en aquellos casos cuya evaluación y características particulares justifiquen la conveniencia de establecer un mejor control y seguimiento del estado del acuífero y su condición de explotación.

9.- Que, por su parte, en el informe técnico DARH N° 333, SDT N° 387, de 12 de octubre de 2016, denominado "Disponibilidad de Recursos Hídricos para el Otorgamiento de Derechos de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas en el Valle del Río Aconcagua, Sectores hidrogeológicos de San Felipe, Putaendo, Panquehue, Catemu y Llay Llay", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, se procedió a determinar la disponibilidad para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, tanto definitivos como provisionales, en los sectores de San Felipe, Putaendo, Panquehue y Catemu.

10.- Que, para determinar dicha disponibilidad se procedió a aplicar el procedimiento contenido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos antes explicado, utilizando como acuífero patrón al sector acuífero de Llay Llay, por cuanto éste poseía antecedentes hidrogeológicos, situación de sobreotorgamiento y usos principales de las aguas subterráneas, similares a los sectores antes indicados, con excepción del acuífero de Putaendo.

11.- Que, el mismo Informe Técnico señala que, si bien este sector se encuentra en una situación de sobreotorgamiento de derechos de aprovechamiento en carácter de permanentes de acuerdo al informe SDT N° 372 de 2015 y, por lo tanto, declarado como área de restricción por la resolución DGA N° 128, de 7 de julio de 2015, sin disponibilidad de derechos provisionales, en él no se han verificado afectaciones reales en el sistema acuífero que indiquen una sobreexplotación de sus recursos y afectación a los derechos ya establecidos en él.

12.- Que, en consecuencia, de acuerdo a los criterios de este Servicio, el volumen a otorgar como derechos provisionales en los sectores de San Felipe, Panquehue y Catemu, se calculó en base al patrón de sobreotorgamiento del acuífero Llay Llay, lo cual implica aumentar la demanda comprometida de este último acuífero con derechos provisionales por un total de un 20% de su volumen sustentable.

13.- Que, finalmente, agrega el referido informe, que en el sector acuífero denominado Sector 5 Llay Llay es posible otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de provisionales, hasta por un volumen total anual de 5.247.590 metros cúbicos.

14.- Que, en consecuencia, procede modificar la resolución DGA N° 128, de 7 de julio de 2015.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Modifícase el resuelvo N° 8 de la resolución DGA N° 128, de 7 de julio de 2015, en el sentido siguiente:

"Establécese que la Dirección General de Aguas, en los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común que se declaran de restricción y en virtud de lo previsto por el artículo 66 del Código de Aguas, considera que en los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados Sector 6 Nogales-Hijuelas, Sector 7 Quillota, Sector 8 Aconcagua Desembocadura y Sector 9 Limache no es prudente otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de provisionales, mientras que en el sector acuífero denominado Sector 5 Llay Llay es posible otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de provisionales, hasta por un volumen total anual de 5.247.590 metros cúbicos".

2.- La presente resolución se entenderá formar parte de aquella que modifica para todos los efectos legales, la que subsistirá en todo lo no variado por ésta.

3.- Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

4.- Publíquese la presente resolución modificatoria, por una sola vez en el Diario Oficial, los días primero o quince, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueran feriados.

5.- Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

**AE.- RESOLUCIÓN DGA N°3.785 EXENTA, DE 30 DE DICIEMBRE DE 2016.- FIJA LISTADO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS AFECTOS AL PAGO DE PATENTE A BENEFICIO FISCAL POR NO UTILIZACIÓN DE LAS AGUAS, PROCESO 2017.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Enero del año 2017 in extenso (159 páginas) la citada resolución de la Dirección General de Aguas, y que trata de lo señalado en su título.

**AF.- RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Enero del año 2017, 30 resoluciones DGA, del año 2016, dictadas por las Direcciones Regionales de Aguas de las Regiones de Tarapacá, de Valparaíso y del Maule, que recaen sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el **Artículo 4° transitorio de la Ley N°20.017.**

**AG.- RESOLUCIÓN N°189 EXENTA, DE 1 DE DICIEMBRE DE 2016.- REGULA LA EJECUCIÓN DE TAREAS ENCOMENDADAS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS CON OCASIÓN DEL CENSO 2017.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Enero del año 2017 la citada resolución del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citada, y que trata de lo señalado en su título.

**AH.- RESOLUCIÓN N°20 EXENTA, DE 9 DE ENERO DE 2017.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA EN TRAMO DE VÍA QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Enero del año 2017 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en la Ley N°18.059, en los artículos 107 y 113 del DFL N°1 de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes y Ministerio de Justicia, Subsecretaría de Justicia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; en la resolución N° 59 de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; oficio N° 807, de 6 de diciembre de 2016 de Tercera Comisaría de Carabineros de Pichilemu; oficio N° 645, de 7 de diciembre de 2016 de la Gobernación de la Provincia de Cardenal Caro; en la resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante oficio N° 645, citado en vistos, la Gobernación de la Provincia de Cardenal Caro, solicita realizar el estudio pertinente y decretar la restricción de circulación de vehículos de transporte de carga en la Ruta 90 desde el tramo comprendido entre el cruce "Las Rosas" hasta "Puente Negro", como una medida de gestión vial, destinada a disminuir la congestión vehicular en la época estival.

2.- Que, la Gobernación de la Provincia de Cardenal Caro, funda su solicitud en la Ley 19.175 que establece su deber de mantener el orden público de la Provincia; la seguridad de sus habitantes y bienes, sin perjuicio de los demás órganos competentes en la materia. Asimismo adjunta oficio N°807, citado en vistos, en el cual se informa que en atención a la congestión vehicular en la Ruta 90, desde el tramo comprendido entre el Cruce "Las Rosas" hasta "Puente Negro", el cual se produce en la época estival, se hace necesario efectuar un estudio para disponer la restricción de tránsito de carga simple y articulada para dar mayor fluidez al ingreso y salida de vehículos en los horarios y días que a continuación se expresan, debido al tipo de carga de los camiones, correspondiente a áridos y maderas, no existiendo pista lenta para el tránsito de ellos, situación que además se agrava debido a la geografía de la Ruta 90.

<b>Días</b>	<b>Horario</b>	<b>Tramo</b>
Viernes	13:00 a 21:00 Hrs.	Cruce Las Rosas Km 92.8
Sábado	08:00 a 16:00 Hrs.	hasta Puente Negro Km 124
Domingo	15:00 a 22:00 Hrs.	

3.- Que, la circulación de vehículos de carga de mayor tonelaje en la ruta señalada durante la época estival, dadas sus características dimensionales y de operación, genera una interacción con el resto de los vehículos, que aumenta los riesgos de accidentes y disminuye la velocidad promedio de circulación, lo que provoca o agrava la situación de congestión y de riesgo a la seguridad para las personas.

4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113 del DFL N°1, de 2007, citado en visto, para disponer la prohibición de circulación de vehículos en las vías afectadas.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Prohíbese la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes en la Ruta 90, los días viernes desde las 13:00 hrs. a 21:00 hrs, los días sábado desde las 08:00 hrs. a 16:00 hrs. y los días domingo desde las 15:00 hrs. a 22:00 hrs., desde el 6 de enero de 2017 al 20 de marzo de 2017, en el tramo que a continuación se indica:

<b>Vía</b>	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Sentido de Tránsito</b>
Ruta I 90	Cruces Las Rosas Km 92.8	Puente Negro Km 124	Sur- Norte Norte-Sur

2. La **Dirección Regional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas** dispondrá de las **señalizaciones informativas y de tránsito respectivas**.

3. Carabineros de Chile podrá disponer la ampliación o disminución de los horarios y de los tramos de vías objeto de la presente restricción, en caso que la situación de tránsito del momento así lo amerite.

4. Lo dispuesto en la presente resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**AI.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Enero del año 2017 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., por presentación de fecha 28 de Octubre y complementada con fecha 24 de Noviembre del año 2016, solicitó la concesión de Producción y Distribución de agua potable y de Recolección y de Disposición de aguas servidas, para un área geográfica de aproximadamente 5,48 hectáreas, identificada como “Sector Parga Beatas”. ESSAL S.A. es concesionaria en la comuna de Fresia.

**AJ.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Enero del año 2017 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., por presentación de fecha 16 de Noviembre del año 2016, solicitó la concesión de Producción y Distribución de agua potable y de Recolección y de Disposición de aguas servidas, para un área geográfica de aproximadamente 1,28 hectáreas, identificadas como área A1 sector “Corredor del Parque” y área A2 sector “Carlos Condell”, correspondiente a la localidad de Calbuco. ESSAL S.A. es concesionaria en la comuna de Calbuco.

**AK.- MODIFICACIÓN DEL AUTO ACORDADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SOBRE SESIONES ORDINARIAS Y HORARIOS DE AUDIENCIA Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Enero del año 2017 la reforma del auto acordado arriba nombrado del mencionado Tribunal, de fecha 25 de Enero de 2017, y que trata de lo señalado en su título.